



CÓDIGO	FOR-PC-17
FECHA	14/02/2024
VERSION	10
SG - DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN - 1550	

**RESOLUCIÓN No 1475 DE 2025
(17 DE DICIEMBRE DE 2025)**

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA
No. LP-PS-SEM-MM-003-2025**

MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÁLEZ, alcalde municipal en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 273 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1º, 2º, 44, 209, 273; Ley 80 de 1993, artículos 11 y 24; Ley 1150 de 2007 artículo 9º; Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 artículo, 2.2.1.1.1.7.1; 2.2.1.2.1.2, demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO

Que el municipio de Maicao, La Guajira, adelantó el proceso de Selección Licitación Pública No. LP-PS-SEM-MM-003-2024 de objeto: **"FORTALECIMIENTO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ASISTENCIALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA"**.

Que la Constitución Política de Colombia, instituye:

Que el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que de igual manera el artículo 2º. de la misma norma establece como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución"; en su espíritu protector establece además que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que por su parte el artículo 44 suprallegal consagra los derechos de los niños; en esta oportunidad resaltamos la vida, la educación, derechos que prevalecen sobre los derechos de los demás.

La Constitución Política de la República de Colombia expresa en su artículo 67 que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica"*.

En el mismo artículo se hace referencia a que es el Estado, el encargado de regular y ejercer la inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo de los menores.

Que el artículo 209 de nuestra carta magna dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

**RESOLUCIÓN No 1475 DE 2025
(17 DE DICIEMBRE DE 2025)**

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA
No. LP-PS-SEM-MM-003-2025**

Que la Ley 80 de 1993 regula la competencia para dirigir los procesos licitatorios y para celebrar contratos estatales y en ese sentido señala:

ARTÍCULO 11.- De la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.

1°. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

(...)

3°. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva

a)

b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades. *Negrita y Cursiva nuestra.*

Que el legislador reguló el mandato constitucional del artículo 273 suprallegal y al respecto, el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 establece:

ARTÍCULO 9°. DE LA ADJUDICACIÓN. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015, en el sentido de dar publicidad, en la plataforma del SECOP II: (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio del sector; (iii) los estudios previos (iv) matrices, anexos, formatos, formularios y demás documentos técnicos necesarios para la oferta. (v) El proyecto de pliego de condiciones y demás documentos correspondientes al proceso de selección por Licitación Pública No. LP-PS-SEM-MM-003-2025.

Que la administración Municipal dio apertura formal al proceso de selección, a través de la Resolución No. 1368 del 19 de noviembre de 2025 de objeto ya enunciado, con un presupuesto oficial estimado en DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$10.193.949.074,00) M/L

**Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo
Municipal CAM
(5) 7268233 - Fax 8930**

www.maicao-laguajira.gov.co

oficinadecontratacion@maicao-laguajira.gov.co

RESOLUCIÓN No 1475 DE 2025
(17 DE DICIEMBRE DE 2025)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA
No. LP-PS-SEM-MM-003-2025

Que en el mismo acto administrativo se efectuó la designación de los integrantes del comité evaluador, quienes realizaron su labor de estudio y verificación, sujetándose a las consignaciones establecidas por la Entidad en el pliego de Condiciones.

Que el día 19 de noviembre de 2025 se publicó el pliego de condiciones definitivo, a fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran las observaciones que estimaran convenientes, plazo durante el cual no formularon observaciones.

Que, llegada la fecha y hora prevista para el cierre del proceso y recepción de ofertas, previsto para el día 28 de noviembre de 2025 se recibió a través de la Plataforma virtual del SECOP II una oferta por parte del proponente: LABORANDO S.A.S.

Que una vez desarrollada la labor de estudio de la oferta oportunamente allegada a la Entidad a través de la Plataforma SECOP II, los integrantes del Comité Evaluador, realizaron su labor, asignando los correspondientes puntajes señalados en el Pliego de Condiciones, acorde con la documentación aportada como requisitos habilitantes y ponderables de la oferta presentada por la firma LABORANDO S.A.S.

Que en este estado y en cumplimiento de las actividades previstas en el cronograma que rige el presente proceso de contratación, correspondió en aplicación de todas las disposiciones legales enunciadas, llevar a cabo la audiencia de adjudicación del proceso licitatorio, la cual fue prevista para desarrollarse en el día de hoy 17 de diciembre de 2025, donde el Doctor Arnulfo Molina Polo, solicita la declaratoria de desierta del proceso de selección por considerar que el oferente no cumplía con los requisitos habilitantes. Aduce el veedor, que la firma LABORANDO S.A.S., no está al día en las obligaciones de seguridad social y alegó:

El primer argumento alegado por el oferente es que el veedor tuvo la oportunidad durante 12 días para emitir un informe y no lo hizo, afirma el Doctor Silva, pero además de eso declara, desde el 17 de diciembre que ya estaba en firme el informe, hasta hoy a las 10 de la mañana estuvo en silencio todo el mundo con el informe que se entregó a la administración. (...) los términos son perentorios y no se admiten excepciones.

"HALLAZGO EPS – LABORANDO S.A.S.

Tras la verificación integral de la oferta presentada por LABORANDO S.A.S., esta Veeduría ha podido constatar, mediante los mecanismos revistos en la Ley 850 de 2003, registra una presunta mora en el pago de los aportes a salud de sus empleados, de acuerdo con el estado de cuenta emitido por Nueva EPS."

NUEVA EPS S.A.					
Dirección de Cartera					
Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021					
Estándar 2 y 3					
NT	800229163				
RAZÓN SOCIAL:		LABORANDO S.A.S		Fecha de Generación PDF: 16 Dec 2025	
MUNICIPIO:		BOGOTÁ D.C.		Fecha de Corte: 1/12/2025	
DIRECCIÓN:		CL 29 18 83 BARRIO JOSE		Número de Cotizantes en Mora: 11	
No	TPD DOC	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO EN MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	1003594026	KEYSON MIGUEL NEGRETTE PESTANA	1/06/2025	\$124.501
2	CC	1006090230	YASSELIS SIBANCA FLOREZ	1/06/2025	\$124.501
3	CC	1063061484	EDWIN DANIEL ACU	1/06/2025	\$124.501
4	CC	1006090830	JEFFERSON GARCIA GARCIA	1/06/2025	\$124.501
5	CC	1121540973	IVORIS ROSA VELASQUEZ JUSAYU	1/06/2025	\$124.501
6	CC	84076418	DANIEL VICENTE PEREZ HERNANDEZ	1/06/2025	\$124.501
7	CC	1006090230	YASSELIS SIBANCA FLOREZ	1/07/2025	\$124.501
8	CC	1032370434	ALVARO ALEJANDRO RAMIREZ CARRE	1/07/2025	\$124.501
9	CC	1032370434	ALVARO ALEJANDRO RAMIREZ CARRE	1/06/2025	\$124.501
10	CC	1007230434	ADRIAN ESTIBEN BOSSA CARRERA	1/09/2025	\$124.501
11	CC	1124045300	FRANCISCO PINTO PUANA	1/04/2025	\$124.501
12	CC	1124045300	FRANCISCO PINTO PUANA	1/05/2025	\$124.501
13	CC	73990006	JOSE GUADALUPE JIMENEZ VILORIA	1/04/2025	\$341.230
14	CC	78706355	WILLIAM GONZALEZ BARRERA	1/03/2025	\$124.501
VALOR TOTAL A CANCELAR: \$1.960.413					

Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo
Municipal CAM
(5) 7268233 - Fax 8930
www.maicao-laguajira.gov.co
oficinadecontratacion@maicao-laguajira.gov.co

**RESOLUCIÓN No 1475 DE 2025
(17 DE DICIEMBRE DE 2025)**

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA
No. LP-PS-SEM-MM-003-2025**

Con base en el soporte anterior afirmó:

"De esta forma podemos concluir que, PRESUNTAMENTE se encuentra el oferente incurso en una irregularidad, toda vez que la información allegada por la veeduría exhibe una cosa (mora en el pago de sus aportes a salud) y los documentos suministrados por el proponente intentan hacer ver algo diferente (estar al día con los aportes).

(...)"

Y al final del escrito de observaciones el Doctor Arnulfo Molina Polo, hace dos (2) solicitudes:

- 1. ABSTENERSE de la publicación del acto administrativo de adjudicación del proceso de referencia hasta tanto no se dé respuesta de fondo a la presente solicitud.*
- 2. REGISTRAR esta comunicación como parte del expediente del proceso contractual.*

Que una vez leído el escrito de observaciones en audiencia, la Doctora Rosmy López Bolívar, Directora de Contratación, intervino e indicó que se pronunciaba acerca del proceso contractual, el cual había sido desarrollado de acuerdo con las disposiciones legales, que no había transgresión de principio de publicidad o porque todas las actuaciones habían sido públicas y se había desarrollado en sus oportunidades de acuerdo con el cronograma de actividades, señaló que además le llamaba la atención las pruebas aportadas por el veedor.

Por otro lado, se corrió traslado al oferente y frente a las observaciones formuladas por el Doctor ARNULFO MOLINA POLO, la firma LABORANDO SAS, a través de su apoderado Doctor EDILSON SILVA MOLINA, hace sus descargos, a juicio del apoderado basados en tres aspectos:

El primero de ellos, es la extemporaneidad de las observaciones, alega que el veedor tuvo la oportunidad durante 12 días para hacer observaciones al informe y no lo hizo, afirma el Doctor Silva:

"...el 13 de diciembre el informe de evaluación ya quedó ejecutoriado, ya quedó en firme, la única manera de atacar ese informe sería por vía de control administrativo, sería la nulidad y restablecimiento del derecho (...), pero además de eso doctora, desde el 13 de diciembre que ya estaba en firme el informe, hasta hoy a las 10 de la mañana estuvo en silencio todo el mundo con el informe que presentó la administración. (...) los términos son perentorios y preclusivos, no se puede ir más allá transgredirlos usted, sería revivir otra etapa"

El segundo de los argumentos tiene que ver con la falta de incursión en las causales de declaratoria de desierto señaladas en el pliego; alegó el Doctor Silva que, dentro de las 4 causales señaladas por el veedor para declarar de desierto el proceso la firma laborando no está inmersa en ninguna de ellas, el Doctor Silva afirmó:

Dice él, él enlista que de pronto incurrimos en cuatro causales de rechazo. Es lo que yo entiendo, A, B, C y D. En la A dice que no se presentaban las ofertas. Obviamente escapa


Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo
Municipal CAM
(5) 7268233 - Fax 8930
www.maicao-laguajira.gov.co
oficinadecontratacion@maicao-laguajira.gov.co

RESOLUCIÓN No 1475 DE 2025
(17 DE DICIEMBRE DE 2025)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA
No. LP-PS-SEM-MM-003-2025

la realidad. La oferta está en la B. dice B que ninguna oferta resulte hábil por no cumplir las exigencias del pliego de condiciones. La nuestra está demostrado que cumplió con todas las condiciones del pliego de condiciones. Ya le voy a decir por qué que la la C que exista causas o motivos que impidan la escogencia del proponente; todo está medible y verificable de acuerdo con los requisitos del pliego. Por lo tanto, la oferta elaborando cumple con todos. No hay ninguna dificultad, ningún impedimento para que no se pueda evaluar de manera objetiva. Y lo que contemple la ley, el señor veedor dice entonces que "presuntamente": no tiene la prueba, dice que presuntamente la oferta de laborando está en mora. Doctora, el requisito del pliego decía que los proponentes debían acreditar el pago de sus aportes mediante una certificación expedida por el revisor fiscal bajo juramento y fue la misma entidad la que diseñó un formato, un formulario, el formato número tres, que tenía que certificarlo el revisor fiscal. ¿Qué tenía que certificar el revisor fiscal? que la empresa había efectuado los pagos de aportes a seguridad social, ¿ya? Y eso lo cumplió laborando. Laborando certificó a través de su revisor fiscal utilizando el formato número tres diseñado por la entidad que laborando había pagado los aportes a seguridad social. Perfectamente se cumplió el requisito del pie. No hay absolutamente nada que desvirtúe lo que está diciendo allí el pliego de condiciones. Entonces, a raíz de eso, su señoría laborando sí cumple sí cumplió con los requisitos habilitantes, sí cumplió con los requisitos del pliego de condiciones.

El tercero de los argumentos de defensa está basado en la falta de prueba, afirmó que el veedor aportó un pantallazo de nueva EPS, sin ningún soporte, sin ningún sustento, no es plena prueba, adujo el apoderado de la firma LABORANDO SAS.:

"... ahora la certificación del señor veedor, que no es una certificación, en realidad es un pantallazo que él pega en su oficio. Es muy respetable, por supuesto, pero ella no tiene la veracidad suficiente para desvirtuar las pruebas o no tanto las pruebas, los documentos, las piezas procesales que aportó laborando con la oferta.

... Ahora que el veedor presuntamente, como afirma él diga que puede haber moras por parte de laborando. Doctora, eso es posible siempre. Eso es posible en todas las empresas que hacen sus aportes normales, como los hizo laborando y como lo certificó el revisor fiscal y como era el requisito del pliego de condiciones. Es posible que de pronto en el tiempo la EPS lo puede hacer al año, a los 2 años, a los 3 años. puede decir que no se hizo un aporte completo, que se hizo después del día que debía hacerse y hay unos intereses que no se han pagado. Eso es posible, doctora, pero repito, eso no viene a este caso. Eso no es un requisito del pliego, eso no era una exigencia. Y aún así, aunque hubiese sido y tras la publicación del informe de evaluación que hizo la entidad el 4 de diciembre y desde allí hasta el término que dio la entidad 8 días el 12 de diciembre, nadie dijo nada. El señor veedor, que es tan juicioso de estar pendiente del acompañamiento de este tipo de procesos, guardó silencio, estuvo conforme y después de haber estado sin de haber guardado silencio y después de haber estado conforme, ahora viene a decir extemporáneamente que no, que ya no está

Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo
Municipal CAM
(5) 7268233 - Fax 8930
www.maicao-laguajira.gov.co
oficinadecontratacion@maicao-laguajira.gov.co

RESOLUCIÓN No 1475 DE 2025
(17 DE DICIEMBRE DE 2025)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA
No. LP-PS-SEM-MM-003-2025

conforme, que antes sí, pero que ahora no, su señoría. y sobre todo que está haciendo esa manifestación soportado en un pantallazo de un documento del que no se tiene origen y que, repito, simplemente dice en lista a 14 personas de las que afirma estar en mora. Y ya le puedo decir, y eso se le puede certificar a usted, las CPS o cualquier entidad del del régimen de seguridad social que le dicen a uno, pues si una entidad está en Mora y ¿por qué está en Mora? No, no se especifica porque está en Mora, no está en Mora por no haber pagado los aportes. Ya bajo juramento. La revisora fiscal, la revisora fiscal bajo juramento ya dijo, doctora, y es un acto de confianza pública, como los notarios, la manifestación de la revisora fiscal es bajo juramento. Ahora, si la revisora fiscal mintió bajo juramento, el señor Veedor, que es muy juicioso, debería llevarla a los estragos judiciales, deberían llenarse de más pruebas, de más soportes, buscando realmente los si es verdad o no que laborando hizo los aportes de esos de esas 14 personas, porque es que la esencia de eso, su señoría, para demostrar eso es si es verdad o es mentira que laborando hizo los aportes que es el requisito del pliego.

El requisito del pliego es que laborando haya hecho los aportes. Entonces, hay que verificar hizo o no hizo laborando los aportes a favor de esas personas. Si lo hizo, se cumplió con el pliego. Por eso el señor veedor debe remitirse allá, pero esta no es la distancia.

Qué pena con el señor veedor, que es mi colega, que es un eh dignísimo abogado. Pero el momento procesal no es este, doctor. Es como si yo en un proceso ordinario le llegara al juez después de que se me cerró el término procesal para contestar la demanda, para proponer excepciones, para instalar un recurso, cualquiera de esos momentos procesales. Si lo hago de manera extemporánea, perdí el tiempo, me dormí. Y el castigo de eso es que se debe rechazar.

Doctora, yo le pido que, por lealtad procesal, por respeto con las normas que regulan este tipo de procesos, estas observaciones se rechacen. No se deben tener en cuenta, primero porque no tienen un soporte probatorio, no tienen una evidencia verificable. Y segundo, y la más importante es porque fueron presentadas de manera extemporánea. Esta no es la audiencia de presentar observaciones, esta es la audiencia de adjudicación.

Que seguidamente se le concede el uso de la palabra al Doctor Arnulfo Molina Polo, quien alegó:

"... aquí estamos en un proceso de contratación pública. De tal motivo, hagámonos ya que conocemos todo la pirámide de Kelsen, está la ley, que es la norma de norma, la Constitución y ahí para se derivan otras cosas.

Pero los pliegos no están allá arriba. Los pliegos no son absolutistas tampoco. Los pliegos son objetos de una entidad que Colombia compra eficiente que se apoya con el SECOP y sacan unos procesos. Le dejo esa claridad y también escuché de él que él dice que pudo ser de que se dejaron unos saldos, unas moras y unas cosas ahí. Está reconociendo de que existen unas moras que están aquí en esta planilla oficial de la de la nueva PS que es una



Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo
Municipal CAM
(5) 7268233 - Fax 8930

www.maicao-laguajira.gov.co

oficinadecontratacion@maicao-laguajira.gov.co

**RESOLUCIÓN No 1475 DE 2025
(17 DE DICIEMBRE DE 2025)**

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA
No. LP-PS-SEM-MM-003-2025**

planilla oficial. Eso está bien. Eso también lo quería escuchar de él y lo escuché. Yo creo que la doctora Rosmy es experta en contratación estatal y conoce toda la ritualidad y la dinámica de estos procesos. Estos no son como las loterías que tienen aproximaciones,

Cuando me habla de extemporaneidad el señor Dr. Silva, muy respetado doctor, la ley 850 que rige la veeduría en su artículo cuarto en el inciso octavo, nos da la facultad constitucionalmente de actuar en todas las estancias. es más, hasta extracontractual y postcontractual. Y en el desarrollo del contrato podemos actuar, podemos también hacer efectos de revocatoria, podemos hacer otras acciones que son inherentes al mismo procedimiento también. E eso está ahí.

Cuando hablamos de la presunción es porque ninguno es, todo el mundo se presume de la de la presunción de inocencia, hasta no se demuestre lo contrario, que es el juez el que determina la culpabilidad de un de un delito punible, de un de un procedimiento administrativo, efecto, el fin. Ya yo tengo ya estos poquitos pelos que a veces me salen ya lo tengo en esto. Son 25 años está en este procedimiento y ya uno sabe. Yo lo hago salvaguardando la seguridad jurídica del señor alcalde, el cual es un muchacho joven, como lo dije, y la doctora que es una abogada que ninguno va a querer que eh por un mal procedimiento pues se vaya a hacer a algo disciplinario.

...cuando las personas en este sentido y una veeduría eh descubre de que hay una mora y no pagan la seguridad social y dejan saldo, se convierten en evasores tributarios. Para los contadores, ¿saben de qué estoy hablando? evasores tributarios, porque con eso voy a leerle unos acápite ya para entrar en materia, porque yo pensé que él venía a defender el tema que es importante que me defendiera el tema de la mora que tiene porque eso admite prueba el contrario y lo único que desvirtúa eso es el paz y salvo. que yo quiero en concordancia con el artículo, escuche bien, Dr. Silva, en concordancia con el con los alcances y los conceptos y las disposiciones legales, al contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a su petición realizada en el ejercicio del derecho por mirar consulta, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución. Hay una sentencia del Consejo de Estado que todos la conocemos. La fundición jurisdiccional autónoma e independiente que ejerce las corporaciones. Las corporaciones que ponen en fin a la controversia sometida en su conocimiento, los cuales hacen tránsito a cosas juzgadas, deben ser observadas, respetadas y acatadas por los particulares y la administración. En forma voluntaria coincitiva a través de los mecanismos legales previstos para lograr efectividades de los derechos en aquellos conocidos. En concordancia con la teoría general del artículo 174 del Código Contencioso Administrativo prevé que las sentencias ejecutoriadas serán obligatorios para los particulares, para la administración, no están sujetas a recursos distintos a los establecidos en dicho estatuto, de manera que una vez cobren ejecutorias se producen sus efectos. En este ordenes de idea, teniendo en cuenta las normas vigentes, la jurisprudencia del Consejo de Estado, los conceptos de Colombia Compra eficiente, Ministerio de Salud, Protección Social, los proponentes y contrastistas

**Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo
Municipal CAM
(5) 7268233 - Fax 8930**

www.maicao-laguajira.gov.co

oficinadecontratacion@maicao-laguajira.gov.co

RESOLUCIÓN No 1475 DE 2025
(17 DE DICIEMBRE DE 2025)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA
No. LP-PS-SEM-MM-003-2025

deberán acreditar, ojo, deberán acreditar que se encuentran afiliados a un régimen contributivo y a encontrarse al día con los pagos de aporte de parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del cada compensación familiar cuando corresponda el servidor público. Ahí voy, para ahí voy, ahí voy para para la lo el comité de evaluador. El servidor público que si justa causa no verifique el pago de los aportes que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionado con arreglo al régimen disciplinario vigente. atendiendo todas estas disposiciones legales, leyes, decretos, conceptos, jurisprudencia, esta veeduría ciudadana presentó a la entidad los siguientes controles preventivos relacionados con las moras del pago de seguridad social a la entidad prestad de las de las entidades prestadoras de servicio.

Así las cosas, esta veeduría le solicita a la entidad verificar y cada uno de los aportes antes antes mencionado y y proceda a rechazar esta propuesta. Yo les quiero el la el decreto 1082 en el artículo 2 2.1.2.3 que le da las facultades del comité de evaluador está en la está con la responsabilidad de verificar que una veeduría está diciendo que los señores están en mora. Ahora bien, ellos le faltaron a la verdad al revisor fiscal debieron de decir, "Es que tenemos una mora. ¿Cómo me van a certificar una cosa que que tiene mora?" No pueden certificármela. no puede. Entonces se cae ese certificado de que están al día eh carece de veracidad.

De tal motivo se se se presume que debe ser que debe ser falso porque está faltándola la verdad. En este sentido, aquí hay algo que es tangible. A mí me gustaría, doctora, que usted le solicite a ellos, el paz y salvo, porque si usted le entrega un contrato a esto, está lo estará lo está premiando, está premiándolo y está haciendo advierto a lo que dice el estado. El estado existe estas normas es para ellos recaudar, para así fortalecer al ICBF, al Sena, la Caja de Compensación familiares. Entonces va a ser un contrato que no está ahí sin el lleno de los requisitos legales. Entonces, la veeduría se va a ver en la penosa necesidad de hacer una nulidad

La Doctora Maria Alexandra Acosta Otero, Evaluadora Jurídica, durante la audiencia desplegó desde la plataforma SECOP II las planillas de seguridad social aportadas como pruebas por el oferente; puntualizó los pagos y novedades de retiro del listado allegados por el veedor, soportado además con un escrito de respuesta a las observaciones y en el que consignó:

Revisadas las pruebas a juicio de esta evaluadora considera que las planillas de retiro allegadas constituyen prueba suficiente de que el oferente cumplió con las obligaciones que legalmente le correspondían en materia de seguridad social, en tanto acreditan el reporte oportuno de la novedad de retiro y el pago de los aportes hasta la finalización del vínculo laboral.

En ese sentido, no puede predicarse la existencia de una mora imputable al oferente, toda vez que la obligación de cotizar cesa con el retiro debidamente reportado, y cualquier

Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo
Municipal CAM
(5) 7268233 - Fax 8930
www.maicao-laguajira.gov.co
oficinadecontratacion@maicao-laguajira.gov.co

RESOLUCIÓN No 1475 DE 2025
(17 DE DICIEMBRE DE 2025)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA
No. LP-PS-SEM-MM-003-2025

inconsistencia posterior obedece a un eventual error de reporte o de actualización por parte de la Entidad Promotora de Salud, lo cual configura un asunto ajeno al proceso de selección y, en todo caso, un eventual conflicto jurídico entre el empleador y la EPS.

Así mismo se acoge la certificación emitida mediante el cual acreditan que el señor FRANCISCO PINTO IPUANA y WILLIAM GONZALEZ BARRERA no han sido vinculados a esta empresa.

Por lo anterior, las observaciones formuladas no desvirtúan el cumplimiento del requisito habilitante evaluado por este Comité.

Que acorde con lo señalado en el pliego de condiciones y de la aplicación de la fórmula señalada en el mismo, el oferente LABORANDO S.A.S. obtuvo el puntaje que a continuación se señala por el Comité evaluador:

Concepto		Puntaje máximo		Puntaje Obtenido
Oferta económica		20,5		20,5
Factor Calidad	Personal Vinculado a la Empresa	20	58	58
	Personal Local	10		
	Coordinador y Supervisor	14		
Apoyo a la industria nacional		20		20
Vinculación de personas con discapacidad		1		1
Emprendimientos y empresas de mujeres		0,25		0,25
MiPymes		0,25		0
Total		100		99,75

Que revisada la asignación de puntaje efectuada por el Comité Evaluador de ofertas y comparada ésta con el pliego de condiciones, se detectó un error al asignar el puntaje al personal local (10 puntos), cuando el pliego señala expresamente que tal factor se le asignará 24 puntos; por lo que a continuación se señala la asignación de puntaje que corresponde al proponente LABORANDO S.A.S., acorde con lo señalado en el pliego de condiciones, así:

CONCEPTO		PUNTAJE MÁXIMO		PUNTAJE OBTENIDO
Oferta económica		20,5		20,5
Calidad	Personal vinculado a la Empresa	20	58	58
	Personal local	24		
	Coordinador y Supervisor	14		
Apoyo a la Industria Nacional		20		20

**RESOLUCIÓN No 1475 DE 2025
(17 DE DICIEMBRE DE 2025)**

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA
No. LP-PS-SEM-MM-003-2025**

Vinculación con personas con discapacidad	1	1
Emprendimiento y Empresas de mujeres	0,25	0,25
MIPYMES	0,25	00
PUNTAJE TOTAL	100	99,75

Que, en razón a lo anteriormente expuesto, este despacho, acoge la recomendación de los miembros del comité evaluador, en el sentido de adjudicar el proceso de selección al oferente **LABORANDO S.A.S.**, toda vez que la evaluadora jurídica se pronunció en derecho sobre el cumplimiento de pago de seguridad social y la Doctora Rosmy Ruth López Bolívar se pronunció sobre la legalidad del proceso de selección, por lo que se niega la primera de las peticiones y se acede la segunda de las peticiones, en el sentido de publicar el escrito en la plataforma SECOP II, como efectivamente se indicó en audiencia, sobre la publicidad del escrito de observaciones.

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, acogiendo las recomendaciones del comité evaluador, el alcalde municipal de Maicao, La Guajira, procede a la adjudicación del proceso de selección, bajo la modalidad de Licitación Pública No. LP-PS-SEM-MM-003-2025.

Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para asumir el gasto.

Que, en mérito a las consideraciones antes esgrimidas, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -Adjudicación. Por cumplir con los requisitos de carácter jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el pliego de condiciones que rigió el presente proceso de selección y haber obtenido 99,75 de 100 probables, se decide Adjudicar a la firma proponente **LABORANDO S.A.S.**, identificada con el NIT 800229163-9, representada legalmente por SANDY ROCIO CAUSIL RODRÍGUEZ, civilmente identificada con la C.C. No. 26.201.852, expedida en la ciudad de Montería, Córdoba, el proceso de selección por Licitación Pública No. LP-PS-SEM-MM-003-2024 de objeto: **"FORTALECIMIENTO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ASISTENCIALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA"**. En consecuencia, ordénese suscribir el correspondiente Contrato de Prestación de Servicios con el oferente y adjudicatario, por un valor de DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$10.192.758.674,00) M/L, suma que incluye todos los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el contratista durante la ejecución del contrato, con un plazo de ejecución de DIEZ (10) meses; una vez cumplido los requisitos de ejecución e inicio de actividades de la semana institucional.

Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo
Municipal CAM
(5) 7268233 - Fax 8930

www.maicao-laguajira.gov.co

oficinadecontratacion@maicao-laguajira.gov.co

**RESOLUCIÓN No 1475 DE 2025
(17 DE DICIEMBRE DE 2025)**

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA
No. LP-PS-SEM-MM-003-2025**

ARTÍCULO SEGUNDO. -Imputación Presupuestal. El gasto del presente proceso de selección, está amparado con el Acuerdo No. 015 de agosto de 2025 "Por medio del cual se autoriza al alcalde de Maicao, La Guajira, para comprometer vigencias futuras excepcionales para la vigencia fiscal 2026" Por lo que, en el año 2026, el jefe de presupuesto debe expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal correspondiente. Por lo tanto, debe compulsarse copia del presente acto a la Secretaría de Hacienda para que haga las respectivas operaciones presupuestales.

ARTÍCULO TERCERO. -Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo 1º., artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. -Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

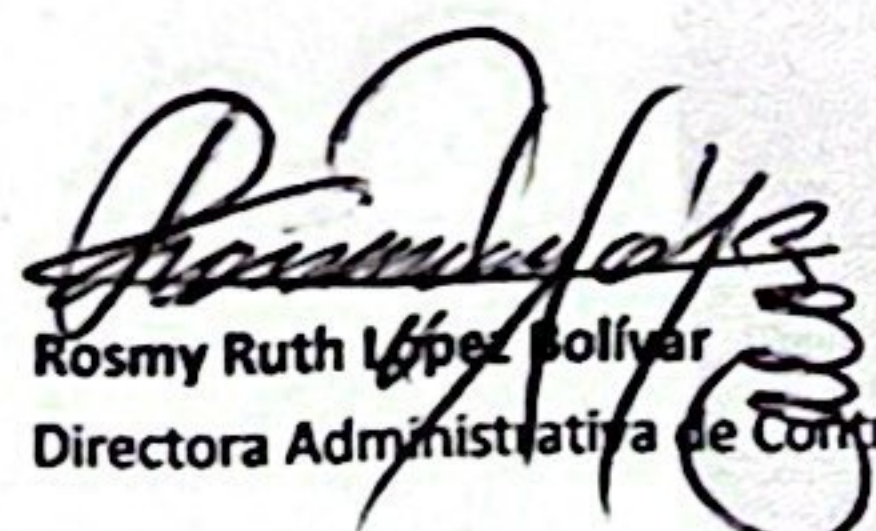
Dada en Maicao, La Guajira a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2025.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÁLEZ

Alcalde Municipal de Maicao, La Guajira

Proyectó y Aprobó:


Rosmy Ruth López Solívar
Directora Administrativa de Contratación